

Doctor:

ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO

Juez 18 Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

PROCESO	CONCORDATO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN CLÍNICA MÉDICOS
PARTE INTERESADA	OSCAR ENRIQUE BETANYANE Y OTRA
RADICACIÓN PROCESO LABORAL	2012 – 916
RADICACIÓN CONCORDATO	2007 – 085
REFERENCIA	OBJECCIÓN PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Respetado Doctor, en mi condición de apoderado judicial de los interesado OSCAR ENRIQUE BETANYANE y ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA CALAMBÁS dentro del proceso laboral remitido al trámite concordatario, de manera comedida y muy respetuosa me permito, conforme lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006, formular OBJECCIÓN a la calificación y graduación de créditos realizada en el proceso de la referencia.

El principal argumento por el cual realizo esta objeción radica en la exclusión injustificada que se hace del crédito laboral obtenido por mis poderdantes mediante Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, exclusión que se estima injustificada pues la mora en la remisión de este expediente es responsabilidad directa de la administración de justicia en cabeza del Juzgado de conocimiento, aspecto sobre el que ni mis poderdantes ni yo tenemos control alguno.

Como bien puede observarse en el expediente laboral, solicité en múltiples oportunidades que el Juzgado efectuara la remisión del expediente, peticiones que no fueron atendidas en su oportunidad y que, ahora, están generándole a los trabajadores aquí interesados graves perjuicios que implican la pérdida de sus derechos laborales. Soy consciente que esa situación no es responsabilidad del Juzgado Civil quien no podía esperar eternamente hasta estar totalmente seguro de que todos los Juzgados de todo el país hubieran enviado los procesos respectivos, sin embargo debemos recordar que la falla del Juzgado Cuarto Laboral puede representar a la administración de Justicia una acción judicial en contra

por la que puede ser condenada a reparar cualquier daño generado por una presunta negligencia.

Ruego entonces su señoría se considere la inclusión del crédito laboral de mis poderdantes pues sobre ellos no puede recaer la falla en la prestación del servicio derivada de la mora en el envío del proceso al trámite concordatario.

Del Sr. Juez, Atentamente



FREDY ASPRILLA LOZANO

C.C. No. 14.622.945 de Cali

T. P. No. 158594 del C. S. de la J.

